Continue de Assendanciano. Assens Stadents Espando - Computo Essant del Agua de Salvay. Catura I

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SEÑOR ARTURO JIMÉNEZ BAYARDO, POR CONDUCTO DE SU APODERADA LA SEÑORA ALEJANDRA JIMÉNEZ DIAQUE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ARRENDADOR", Y POR LA OTRA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO DENOMINADO COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA ARRENDATARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL SEÑOR CÉSAR LUIS COLL CARABIAS; A LOS COMPARECIENTES EN SU CONJUNTO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES:

- Declara "EL ARRENDADOR", por conducto de su apoderada:
 - s) Ser persona física, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, casado bajo el régimen de separación de bienes, y que cuenta con plena capacidad para contratar en los términos de este instrumento.
 - b) Que su apoderada cuenta con la capacidad y facultades jurídicas necesarias para contratar y obligaria en los términos del presente instrumento, miamas que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no le han sido revocadas o lumitadas en forma alguna, según consta en la Escritura Pública mimero 8,621 de fecha 27 de Octubre de 2009, pasada ante la fe del Licenciado Jorge Ramón Quiñones Ruiz, Notario Público Titular mimero 18 de Zapopan, Jalisco
 - c) Ser legiumo y único propietario del immieble ubicado en la calle Brasilia, marcada con el número 420, en la colonia Los Colomos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, (en lo sucesivo "EL INM(JEBLE").
 - d) Que "EL INMUEBLE" objeto del presente Contrato se encuentra al corriente en el pago de todas sus contribuciones fiscales, pago de servicios, que no reporta a la fecha adeudo aiguno por concepto de gastos de administración o de cualquier otro, y que se encuentra libre de cualquier victo o defecto que pudiere perjudicar a "LA ARRENDATARIA".
 - e) Que es su desco ourrgar mediante arrendamiento a "LA ARRENDATARIA" el uso y goce temporal de "EL INMUEBLE", de conformidad con las estipulaciones que más adelante se establecen.
- Declara "LA ARRENDATARIA", por conducto de su representante:

J11

- a) Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, ejecutiva, administrativa, presupuestal y de gestión, para la consecución de su objeto, la realización de sus funciones y atribuciones y la emisión de actos de autoridad conforme a la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento.
- b) Que su Registro Federal de Contribuyentes es la clave CEA070225JK4,
- c) Que su representante acredita su designación de Director General de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, con el Acta de Toma de Protesta firmada en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el dia 1º de Marzo de 2007, ante los ciudadanos integrantes de la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco.
- d) Que conforme a lo previsto por la fracción I del artículo 35 de la Ley del Agua pera el Estado de Jalisco y sus Municipios vigente, su representante, goza de las facultades de apoderado general pera pleitos y cobranzas y para actos de administración, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley.
- e) Que conoce el estado fisico de "EL INMUEBLE", por lo que es su desco adquirir su uso y goce temporal mediante el presente arrendamiento

III. Declaran "LAS PARTES", ambas por conducto de sus representantes;

- a) Que reconocen como ciertas las Declaraciones anteriores.
- b) Que se reconocen la personalidad con la que comparecen a la firma del presente Contrato.
- c) Que comparecen en este acto a otorgar su consentimiento, manifestando conocer plenamente el sentido del Contrato, no existiendo dolo, mala fe, lestón o error que pudieran invalidarlo.

En base a las Declaraciones que anteceden, "LAS PARTES" convienen en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, de conformidad con las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA .- OBJETO.

For virtud del presente Contrato, "EL ARRENDADOR" concede en este acto a "LA ARRENDATARÍA", el uso y goce temporal de "EL INMUEBLE" mediante Arrendamiento, obligándose por su parte "LA ARRENDATARÍA" a pagar el monto pactado por concepto de renta mensual, los que le corresponden de acuerdo al presente instrumento, así

J-1

23793 2011 93 38 FRA - #8994484

Common de Arrandandura Arrand América Bayarda - Cornando Estand del Agua de Anliaco Proceso F

como al cumplimiento de las obligaciones que adquiere conforme a lo que más adelante se establece.

.

SEGUNDA.- <u>RENTA Y FORMA DE PAGO.</u>

"LA ARRENDATARIA" pagurá a "EL ARRENDADOR" por concepto de renta mensual por "EL INMUEBLE", la cantidad de \$22,050.00 (Velotidás Mil Cincuenta Pesos Cero Centaros Moneda Nacional), mas el Impuesto al Valor Agregado, menos las retenciones correspondientes.

Dicha camidad, deberá ser cubierta por "LA ARRENDATARIA" a "EL ARRENDADOR" sin necesidad de previo requerimiento, dentro de los primeros 5 (cinco) dias del mes que corresponda, mediame depósito bancario o transferencia electrónica en la cuenta bancaria que para tai efecto le indique "EL ARRENDADOR", o mediante cheque bancario que será entregado en el domicilio señalado por este último en la cláusula Décimo Sexta del presente Contrato

Ahora bien, en el supuesto de que "LA ARRENDATARIA" liquide algún pago mensual por medio de cheque y éste no fuese pagado a "EL ARRENDADOR" por cualquier causa por la Institución de Crédito librada, "LA ARRENDATARIA" pagará a "EL ARRENDADOR" una cantidad equivalente el 20% (veinte por ciento) de la cantidad por la que se haya girado el título de crédito, en términos de lo estipulado por el artículo 193 de la Ley General de Titulos y Operaciones de Crédito, sin perjuicio de la acción que la Ley citada establece y conforme a lo previsto en este Contrato.

Poi su parte, "EL ARRENDADOR" hará cutrega a "LA ARRENDATARIA", del recibo correspondiente del pago de las rentas que liquide.

Por otro lado, se establece que "LA ARRENDATARIA" no podrá retener la renta bajo concepto alguno, quedando obligada a liquidar la renta Integra y cualesquiera otras cantidades que adeude a "EL ARRENDADOR", precisamente en las fechas establecidas y hasta el día en que desocupe y entregue a "EL ARRENDADOR", la posesión jurídica y material de "EL INMUEBLE".

TERCERA - GASTOS ADMINISTRATIVOS.

"LAS PARTES" establecen que "LA ARRENDATARIA" pagará por concepte de gastos administrativos por el presente Arrendamiento en favor de "EL ARRENDADOR", la cantidad de \$22,850.00 (Veintidés Mil Cincuenta Pesos Cera Centavos Moneda Nacional), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado

J 4 3

CUARTA-INTERESES MORATORIOS.

"LAS PARTES" pectan expresamente que, en el supuesto de que "LA ARRENDATARIA" no realice el pago de la renta en la fecha pactada conforme a lo señalado en la cláusula Segunda, y/o no efectúe el pago integro de la misma, incurrirá en mora y deberá pagar intereses moratorios desde la fecha de su vencimiento y hasta el día en que quede liquidada en su totalidad la renta correspondiente. Dichos intereses, serán calculados tomando como base una tasa equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto por comespto de renta mensual han establecido "LAS PARTES", por cada mes que transcurra sin que ésta haya sido liquidada por "LA ARRENDATARIA" en favor de "EL ARRENDADOR", en las fechas acordisdas.

QUINTA - VIGENCIA.

El presente Contrato tendrà una vigencia de 1 (UN) año contado a partir del dia 3 de Febrero de 2011, para concluir precisamente el dia 2 de Febrero de 2012

Por lo tanto, el Contrato concluará el diá prefijado renunciando en este acto "LA ARRENDATARIA", al derecho del prórroga de la vigencia contractual, consignado en el artículo 2044 del Código Civil del Estado de Jalisco.

En ese sentido, "LAS PARTES" acuerdan que en el supuesto de que "LA ARRENDATARIA" decida dar por terminado el presente Contrato antes del plazo señalado en la presente cláusula, en consecuencia desocupe "EL INMUEBLE" materia de esta operación, deberá dar aviso por escrito de tal sinuación a "EL ARRENDADOR", por lo menos con 2 (dos) meses previos a la fecha en que decida desocupar "EL INMUEBLE", obligandose además a liquidar en favor de "EL ARRENDADOR", el monto total de las rentas pendientes de pago por lo que reste del tiempo de vigencia de este arrendamiento, de conformidad con la fracción III del artículo 2010 del Código Civil del Estado de Jalisco.

SEXTA - DEVOLUCIÓN DE "EL INMURBLE".

"LAS PARTES" acuerdan que a la fecha de terminación de vigencia señalada en la cláusula anterior o el momento de actualizarse cualquier causal de rescusión o terminación del Contrato, "LA ARRENDATARIA" devolverá a "EL ARRENDADOR", la posesión jurídica y material de "EL INMUEBLE" objeto del Contrato en el mismo buen estado en que lo recibió.

Por otro lado, en caso de que "LAS PARTES" descen continuar con la presente relación contractual una vez concluida la vigencia actialada con antenoridad, "LA ARRENDATARIA" deberá estar al corriente en el pago de la renta mensual y notificar por escrito tal situación a "EL ARRENDADOR" con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que termine la vigencia del presente Contrato, para que "EL ARRENDADOR" en su caso, otorgue sá consentimiento a dicha petición y en consecuencia, se celebre un nuevo Contrato.

4

En dicho supuesto, "LAS PARTES" actierdan que la cantidad señalada en la cláusula Segunda por concepto de renta mensual, se incrementará en una cantidad equivalente al 5% (cinco por ciento) de dicho monto.

SEPTIMA .- DESTINO DE "EL INMUEBLE".

"LA ARRENDATARIA" destinará "RI INMUEBLE" materia del presente Contrato, única y exclusivamente para la instalación y funcionamiento de un estacionamiento privado, quedándole estrictamente prohibido utilizarlo para cualquier erro fin, siendo esto una causa especial de rescisión del Contrato.

OCTAVA - CONSERVACIÓN DE "EL INMUEBLE".

Será obligación de "LA ARRENDATARIA" mantener "EL INMUERLE" en buen estado de conservación, durante el tiempo que dure en posesión del mismo.

En ese sentido, correrán por cuenta de "LA ARRENDATARIA" todos los gastos necesarios para la reparación de "EL INMUEBLE", así como de todos aquetlos arregios necesarios para la utilización del mismo y las mejoras realizadas, debiendo mediar para tal efecto, previa autorización por escrito por parte de "EL ARRENDADOR".

En caso de que "EL ARRENDADOR" otorgare la autorización a que se refiere el parrafo amerior, las obras y mejoras no desprendibles que sobre "EL INMUEBLE" se realicen quedarán en bimeficio de éste, en el entendido de que "EL ARRENDADOR" no se está obligando a pagar cantidad alguna por concepto de dichas obras o mejoras, ni indemnización.

NOVENA.- GASTOS E IMPUESTOS.

"LA ARRENDATARIA" se obliga a pagar con su exclusivo patrimonio, los gastos generados por el consumo de energia eléctrica, agua potable, gas, servicio telefônico, y en general de cualquier cargo generado por los servicios con los que cuenta "EL INMUEBLE", así como de los contratados por su cuenta, por lo que al momento de desociapación de "EL INMUEBLE", se obliga entregarle a "EL ARRENDADOR" los recibos originales con los que acredite no adeudar cantidad alguna por los conceptos de referencia, en cuyo caso se obliga a pagar los montos correspondientes.

En lo que respecta al Impuesto Predial, êste correrá a cargo de "EL ARRENDADOR".

DÉCIMA. PRÓRROGA.

"LA ARRENDATARIA" renuncia expresamente en este acto, a cualquier derecho de prórroga y de tácita reconducerón que pudiere gozar de acuerdo

£4

Compute de Arrestantones Arresta Straftego Bayardo - Caraman Estrató del Agua da Antagra Marcas I

con lo establecido en la legislación aplicable, ya que el presente Contrato en ningún momento podrá convertirse en indefinido.

DÉCIMO PRIMERA - PENA CONVENCIONAL.

"LAS PARTES" convienen en establecer una Pena Convencional, la cual será aplicable en el supuesto de que "LA ARRENDATARIA" no desocupe "EL INMUEBLE" al término de la vigencia de este Contrato o en caso de que se rescinda o termine por cualquiera de las causas que aqui se establecen.

Dicha pena serà cubierta por "LA ARRENDATARIA" a "EL ARRENDADOR" por cada dia que transcurra sin desocupar "EL INMUEBLE" y hasta el momento de su entrega fisica a "EL ARRENDADOR", la cual, se calculará dividiendo el precio de renta mensual que se indica en la cláusula Segunda entre 30 (treinta), independientemente de cubrir la renta convenida durante todo el tiempo que tarde en entregarle a "EL ARRENDADOR" "EL INMUEBLE"; sin que ello de ninguna manera implique prórroga a este Contrato.

DÉCIMO SEGUNDA - OBLIGACIONES DE "LA ARRENDATARIA".

"LA ARRENDATARIA" se obliga, de manera emineiativa más no limitativa, a lo siguiente:

- a) Responder de los daños que se causen a "EL INMUEBLE", y que ocurran por su culpa o negligencia personal, o como consecuencia de la culpa o negligencia de sus empleados, dependientes o de las personas que tengan acceso al mismo.
- b) Mantener "EL INMUEBLE" en condiciones de higiene, segundad y salubridad exigidas por la ley vigente aplicable.
- e) Instalar amuncios o letreros fuera o dentro de "EL INMUEBLE", con la aprobación previa y por escrito por parte de "EL ARRENDADOR". En tal caso, la obtención, mantenimiento y costos de las licencias necesarias para la instalación de amuncios en el exterior de "EL INMUEBLE".
- d) En su caso, cumplir con todas y cada una de las autorizaciones o licencias gubernamentales necesarias para el funcionamiento de "EL INMUEBLE" conforme al destino aqui concedido.

Por tal motivo, deberá mantener vigentes tales autorizaciones y/o licencias, por el tiempo de duración este Contrato, y en su caso, darlas de baja o cancelarlas, una vez terminado el mismo. En caso contrario, "EL ARRENDADOR" podrá cancelar las autorizaciones y/o licencias sin el previo consentimiento de "LA ARRENDATARIA", debiendo pagar esta ultima en favor de "EL ARRENDADOR", el equivalente a 1 (un) mes de renta conforme lo estipulado en este Contrato, como consecuencia del incumplimiento e lo previsto en este inciso.

6

Contrato de Arrapolymianos. Arrano Finizios, Bernedo - Correigio Essenti dia Agua de Inflato. Propost 7

> e) En general, cumplir con todas y caita uma de las obligaciones a su cargo especificadas en este Contrato.

DÉCIMO TERCERA - PROHIBICIÓN PARA "LA ARRENDATARIA".

"LA ARRENDATARIA" no podrá introducir, guardar, conservar o tener bajo título alguno dentro de "EL INMURBLE", sustancias tóxicas, explosivas, corrosivas, inflamables o peligrosas, así como cualquier otra que por su naturaleza padiera provocar accidentes en perjuicio de los vecinos y de "EL INMUEBLE", en el entendido que la violación a lo aqui estipulado, siendo en todo momento responsable de los daños y perjuicios que por su cuipa o negligencia se ocasionen, sacando en todo momento en paz y a salvo a "EL ARRENDADOR" de cualquier reclamación, demanda, denuncia, queja, o cualquier obligación derivada de un incumplimiento a lo estipulado en la presente cláusula.

DÉCIMO CUARTA- RESCISIÓN.

Queda expresamente convenido y aceptido por "LAS PARTES" que será causa de rescisión del presente Contrato, además de las señaladas como tales en el presente documento, el incumplimiento o retraso en el pago de la renta mensual a cargo de "LA ARRENDATARIA" conforme a lo aquí estipulado, así como la falta de cumplimiento o cumplimiento adecuado por parte de este último a cualquiera de las obligaciones que por su naturaleza impidan la realización y continuidad de este Contrato.

Por tal motivo, "El. ARRENDADOR" tendrá la potestad de dar por rescindido unilateralmente el presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial en el momento en que se suscite qualquier meumplimiento de los aqui mencionados, bastando para ello con el envío a "LA ARRENDATARIA" de un comunicado en el que se constate el mismo.

En ese sentido, "EL ARRENDADOR" tendrá derecho al pago de los daños y perjuscios derivados del incumplimiento por parte de "LA ARRENDATARIA".

DÉCIMO QUINTA- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Serán causas de terminación anticipada del presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial, las signientes:

- La voluntad de "LAS PARTES" en ese sentido.
- 2 La muerte de "EL ARRENDADOR".

J 7

Communisty (myndymborum Servery James Bayarda - Consente Empel del Agen de Felicies Manus A

7.0000 . 0 . 0.0 . 0.0 1 0.0 MA . METVANEL

DÉCIMO SEXTA - NOTIFICACIONES.

Todos los avisos que "LAS PARTES" deban o descen darse en relación con el presente Contrato, deberán entregaráe personalmente en los domicilios abajo señalados, por lo que, en tanto no se notifiquen cambios, "LAS PARTES" señalan como suyos los siguientes domicilios:

"EL ARRENDADOR"

Calle 5 de Mayo #446 interior 11

Col. Lorna Blanca

Fracc. Villas del Bosque

Zapopan, Jalisco.

"LA ARRENDATARIA"

Av. Francia #1726 Col. Moderna C.P. 44190 Guadalaiara, Jalisco.

"LAS PARTES" convienen expresamente en danse aviso por escrito de cualquier cambio de domicilio y en tanto no se informe el mismo en forma fehaciente, las comunicaciones que se giren o las notificaciones judiciales y extrajudiciales que se practiquen, se entenderán legalmente efocuadas en los domicilios arriba citados.

DÉCIMO SÉPTIMA - CESIÓN.

Expresamente le está prohibido a "LA ARRENDATARIA", subarrendar, traspasar o ceder los derechos del presente Contrato. Los subarrendamientos, traspasos o cesiones de derechos concertados en contravención a lo estipulado en este acuerdo de voluntades, además de ser nulos e inoperantes, producirán la rescisión de este Contrato.

DÉCIMO OCTAVA.- MODIFICACIONES.

Todas las modificaciones que "LAS PARTES" convengan con posteriondad a la firma del presente Contrato, deberán constar por escrito, formarán parte integrante del mismo y no serán consideradas como novación.

DÉCIMO NOVENA.» <u>AUSENCIA DE VICIOS.</u>

"LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Contrato, no existe dolo, error, lesión, mala fe, coacción, o la existencia de algún vicio en el consentimiento que en este acto otorgan, y que pudiese invalidar el presente Contrato.

J-3 8

VIGÉSIMA - JURISDICCIÓN Y LEYES APLICABLES.

Serán competentes para cualquier controversia surgida, originada o derivada de la ejecución, cumplimiento o interpretación del presente Contrato, los tribunales competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, remunciando expresamente "LAS PARTES" a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o de la ubicación de sus bienes. Asimismo, en lo no previsto por el presente Contrato. serán aplicables las disposiciones del Código Civil del Estado de Jalisco.

VIGÉSIMO PRIMERA- ENCABEZADOS.

Los excahezados contenidos en cada cifusula de este Contrato carecerán de carácter obligatorio y son utilizados simplemente para una fácil referencia. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el contenido obligatorio que deberá considerarse para efecto de determinar las obligaciones de cada una de "LAS PARTES", de acuerdo con este instrumento.

Leido que fue el presente Contrato, y enteradas "LAS PARTES" del contenido de cada una de sus cláusulas y el alcance de éstas, están de acuerdo con les mismes, lo otorgan y firman por triplicado en presencia de los testigos que al final suscriben, en el municipio de Zapopan, Jalisco, el día 2 de Febrero de 2011.

"EL ARRENDADOR" ARTURO JIMĖNEZ BAYARDO

"LA ARREISDATARIA" COMISION DSTATAL DEL AGUN DELJALISCO

Representado en este acto por

Representado en aste acto por ALEJANDRA JIMÉNEZ DIAQUE CÉSAR LUIS COLL CARABIAS

CARTA DE ENTREGA, EN RELACIÓN AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE FECHA 2 DE FEBRERO DEL AÑO 2011.

Por medio de la presente, en este acto la Comisión Estatal del Agua Jalisco, representada en este acto por su director general el señor CESAR LUIS COLL CARABIAS (en lo succesivo "LA ARRENDATARIA"), hace entrega al señor ARTURO JIMÉNEZ BAYARDO, representado en éste acto por la señora ALEJANDRA JIMÉNEZ DIAQUE (en lo sucesivo "EL ARRENDADOR"), de la cantidad de \$22,050.00 (Veintidós Mil Cincuenta Pesos Cero Centavos Moneda Nacional), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, quien a su vez lo recibe a su entera satisfacción, por concepto de gastos administrativos, relativos al contrato de arrendamiento que celebrarion el día 2 de febroro del año 2011 (en lo sucesivo "EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO").

Por su parte, "EL ARRENDADOR" se obliga con "LA ARRENDATARIA", a devolverle la cantidad de referencia, siempre y cuando ésta ultima haya cumplido a cabalidad con todas las obligaciones consignadas en "EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO", el inmueble materia de dicho instrumento se encuentre en el mismo buen estado de uso en el que le fue entrégado y no reporte a la fecha de desocupación y entrega adeudo alguno en los servicios con los que cuente. Dicha devolución, se realizará por "EL ARRENADOR" a "EL ARRENDATARIO" dentro de los 60 (sesenta) días hábiles siguientes al vencimiento de "EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO" sefialada en la cláusula Quinta de dicho instrumento, en el entendido de que la cantidad de referencia no generará interés alguno en beneficio de "LA ARRENDATARIA".

Zapopan, Jalisco, a los 2 días del mes de febrero del año 2011.

"EL ARRENDADOR" ARTURO JIMÉNEZ BAYARDO 🖟

"LA ARRENDATARIA" COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO

Representado en este acto por

Representación este acto por ALEJANDRA JIMÉNEZ DIAQUE CÉSAR LUSCOLO CARABIAS